



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 270-2013-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Juana Estela Tejada Segura**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 309-2005-CNM, de 28 de enero de 2005, doña Juana Estela Tejada Segura fue nombrada en el cargo de Juez Mixto de Padre Abad, Distrito Judicial de Ucayali, juramentando en el cargo el 7 de febrero del mismo año y, posteriormente, por Resolución Administrativa N° 325-2008-CE-PJ, de 23 de diciembre de 2008, se acepta su traslado por motivos de salud al Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, expidiéndose el título respectivo mediante Resolución N° 064-2009-CNM, de 20 de febrero de 2009; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados; entre los cuales, se encuentra comprendida doña Juana Estela Tejada Segura, en su calidad de Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 7 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 15 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas, no ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana y, durante todo el periodo de evaluación, solo registra dos medidas disciplinarias leves de apercibimiento. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo el año 2008 por el Colegio de Abogados de Ucayali obtuvo resultados aprobatorios e, igualmente, la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima señala que no registra sanciones, procesos o quejas por parte de dicho gremio profesional, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica de los lugares donde ejerció y ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias; además, tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos

N° 270-2013-PCNM

judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Poder Judicial se advierte que cuenta con un buen nivel de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción jurisdiccional; asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 25.6 puntos sobre 30 posibles; y, en gestión de los procesos una calificación de 18.89 puntos sobre 20 posibles; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 16.44 de nota; además, de haber concluido estudios de Maestría en Derecho Penal y de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Juana Estela Tejada Segura, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás; en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de mayo de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 270-2013-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Juana Estela Tejada Segura** y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



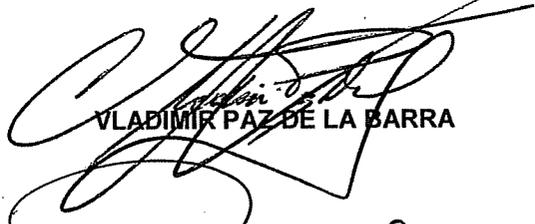
MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



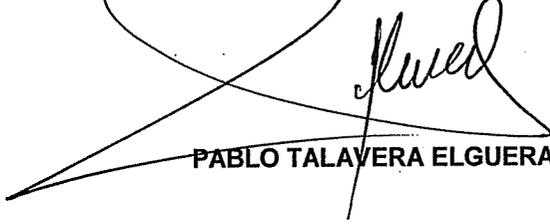
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA